# PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 30 DE ENERO DE 2012

#### PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. Reelección de consejeros y ratificación de consejero designado por cooptación.

Se propone ratificar en sus cargos de consejeros a Luxempart, S.A. y a d. José Carceller Arce con la calificación de consejeros dominicales, cuyos nombramientos fueron efectuados por el procedimiento de cooptación según acuerdo de Consejo de Administración de Pescanova S. A. de fecha 9 de septiembre de 2011, designándoles consejeros por el plazo estatutario de 5 años.

### PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

- 2. Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, así como para su enajenación o amortización posterior, estableciendo los límites y requisitos de estas operaciones, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, previamente adquiridas en virtud de ésta o anteriores autorizaciones, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta a este respecto y dejando sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria de 8 de abril de 2011.
  - a) Se propone facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, para que durante los próximos cinco años pueda adquirir derivativamente, por cualesquiera de las modalidades legalmente permitidas, acciones de la propia Sociedad, bien directamente o a través de sociedades de su grupo, así como para que pueda enajenar o amortizar posteriormente dichas acciones

El régimen de adquisición de acciones propias será el siguiente:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya poseen Pescanova, S.A. y sus sociedades filiales, no exceda del diez por ciento (10%) del capital social o el porcentaje máximo superior que establezca la Ley durante la vigencia de la presente autorización
- Que la adquisición, comprendidas las acciones que Pescanova, S.A. y sus sociedades filiales hubiesen adquirido con anterioridad y tuviesen en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no exceda del cambio máximo que resulte de incrementar en un 20% la cotización media del valor durante el mes anterior a la adquisición ni sea inferior al cambio mínimo que resulte de descontar un 20% a la cotización media del valor durante el mes anterior a la adquisición, todo ello con cumplimiento de los demás requisitos legales.

• Las adquisiciones podrán realizarse directamente por Pescanova, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos resultantes de este acuerdo.

La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

Dejar sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización de similar contenido concedida al Consejo en la Junta celebrada el 8 de abril de 2011, que a todos los efectos queda sustituida por la presente autorización.

b) Reducir el capital social, con la finalidad de amortizar las acciones propias de PESCANOVA, S.A. que pueda mantener en su balance o en el de sus sociedades dominadas, con cargo a beneficios o reservas libres, y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, sin que el importe de las reducciones de capital realizadas al amparo de la presente autorización pueda superar, durante el periodo de la autorización, el importe máximo autorizado para la adquisición derivativa de acciones de PESCANOVA, S.A.

Delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que podrá llevarlo a efecto en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley y, en especial, para que, dentro del plazo y límites señalados pueda:

- 1°. Fijar, con criterios profesionales, la fecha y/o fechas de la concreta reducción y/o reducciones de capital, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y cualquier otro aspecto que influya en dicha decisión.
- 2°. Determinar la fecha o fechas de la amortización y/o amortizaciones de acciones.
- 3°. Fijar la reducción de capital en el importe de las acciones amortizadas en cada caso.
- 4°. Determinar el destino del importe de la reducción en cada caso, bien a una reserva indisponible, bien a reservas de libre disposición, respetando, en este caso, las normas y garantías establecidas al respecto.
- 5°. Adaptar, en cada caso, el artículo 7 de los Estatutos de la Compañía, consignando la cifra de capital social.
- 6°. Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable.
- 7°. Redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 8°. Para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 335, apartado c), de la citada Ley.
- 9°. En general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de capital y amortización de acciones, con expresas facultades para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

#### PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

3. Autorización al Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de emitir obligaciones y otros valores de renta fija convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de Pescanova o de otras sociedades) sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, en la cuantía máxima que decida la Junta de conformidad con la ley. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades de excluir el derecho de suscripción preferente así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants. Dejar sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización conferida al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria de 8 de abril de 2011.

Se propone facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del consejo de Administración, para que durante los próximos cinco años, y en una o varias veces, pueda emitir y poner en circulación obligaciones y otros valores de renta fija convertibles o canjeables y warrants (que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores simples de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de las delegaciones conferidas en estos acuerdos o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda) cuyo importe no será superior a 250 millones de euros, en los términos y condiciones que libremente decida. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se acuerden al amparo de la presente delegación.

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, cláusulas antidilución, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a la misma, en su caso, régimen de suscripción, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo.

En todo caso se fijan los siguientes criterios mínimos para la fijación de las bases y modalidades de conversión: (A) el plazo para la conversión será el que se establezca por el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión sin que pueda exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión; (B) a efectos de conversión y canje, las obligaciones convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal (incrementado, cuando así lo decida el Consejo, en los intereses devengados y no pagados) y las acciones, a su vez, se valorarán (1) si la relación de conversión y/o canje es fija, al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en el Mercado Continuo de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (y) la

media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a 3 meses ni inferior a 15 días, anterior a la fecha de celebración del Consejo que, haciendo uso de esta delegación, apruebe la emisión de las obligaciones, y (z) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo que, haciendo uso de esta delegación, apruebe la emisión de las obligaciones; y (2) si la relación de canje es variable, el precio de las acciones a efectos de conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo, no superior a 3 meses ni inferior a 5 días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción (en este último caso, no superior al 30%). Los criterios fijados para las obligaciones convertibles y /o canjeables se entenderán aplicables "mutatis mutandis" a los warrants.

Esta delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión comprenderá:

- 1.- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o bonos convertibles o de ejercicio de warrants sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio del warrant, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant;
- 2.- La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 417.2.a) emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3.- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del consejo de Administración, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Dejar sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización de similar contenido concedida al Consejo en la Junta celebrada el 8 de abril de 2011, que a todos los efectos queda sustituida por la presente autorización.

#### PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

4. Autorización al Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, para que dentro del plazo máximo de cinco años, pueda aumentar el capital social, con o sin prima, hasta la mitad del capital en el momento de la autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, facultando al Consejo consiguientemente para modificar el artículo 7º de los Estatutos de la Sociedad, dejando sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria de 8 de abril de 2011.

Facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del consejo de Administración, para que durante el plazo de cinco años pueda, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, acordar el aumento del capital social en una o varias veces hasta la suma máxima de 58.341.762 euros (mitad del capital social en el momento de la autorización), con o sin prima y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, facultándole consiguientemente para modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo adoptado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto TERCERO del orden día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General. Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, privilegiadas (con o sin voto) y rescatables.

De conformidad con el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital estos aumentos deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

La autorización al Consejo de Administración objeto de este acuerdo se extenderá, con la mayor amplitud admisible en Derecho, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida hacer al amparo de la autorización, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, la posibilidad de preveer la suscripción incompleta de las acciones que se emitan, la de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente y la de solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación en los mercados de valores donde coticen las acciones de la Sociedad, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios

para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros (pudiendo otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes al efecto). Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Dejar sin efecto la autorización de similar contenido concedida al Consejo en la Junta celebrada el 8 de Abril de 2011 que, a todos los efectos, queda sustituida por la presente autorización.

## **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

5. Delegación de facultades para ejecutar los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos anteriores, se propone facultar indistintamente al Consejo de Administración, al Presidente y al Secretario para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda (i) comparecer ante Notario para elevar a públicos y ejecutar cualesquiera de los acuerdos adoptados, practicar cuantas gestiones fueran precisas, realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos, hasta lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de la provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias al Registro Mercantil de la provincia, incorporando incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias y puestas de manifiesto por la calificación, oral o escrita, del Ilmo. Sr. Registrador Mercantil de la provincia o requeridas por las Autoridades. (ii) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas; y (iii) delegar en uno o varios de los miembros del Consejo todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.

# PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

6. Redacción y aprobación del acta en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 202 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Se propone la aprobación del Acta mediante la designación de interventores.